

Expediente: **2244/21**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS HECTOR VICTORIANO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RAMOS, HECTOR VICTORINO-DEMANDADO

27257195312 - OLIVERA, LORENA NATALIA-POR DERECHO PROPIO

20207066800 - SRUR, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27257195312 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2244/21



H106019398596

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RAMOS HECTOR VICTORIANO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 2244/21.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

San Miguel de Tucumán, 30 de septiembre de 2026.-

Y VISTO: La regulación de honorarios que por derecho propio solicita la letrada Lorena Natalia Olivera y,

CONSIDERANDO:

Que la actora otorga carta de pago por el capital reclamado y la letrada mencionada, por derecho propio, otorga carta de pago por los honorarios oportunamente regulados. Asimismo, solicita la regulación de los honorarios que le corresponden por la labor desarrollada en la ejecución de sentencia y en la ejecución de sus honorarios.

Que conforme surge de las constancias de la causa, la Dra. Olivera actuó como apoderada de la accionante con el patrocinio del Dr. Eduardo Federico Srur, por lo que corresponde regularles honorarios a ambos.

Habiendo sido cancelada la deuda reclamada en autos, corresponde acceder a lo solicitado, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de \$4.921,62, a dicha suma se le adiciona el interés establecido en la sentencia desde la

fecha de la mora 31-03-23 (fecha de la sentencia de fondo) al 30-09-26.

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establece el art. 38 de la ley arancelaria, a su resultado el 20 % atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la etapa de ejecución de sentencia, en un equivalente al 20 % de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala Iª, en los autos “Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo”, sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala IIª de la misma Cámara en la causa “Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo – Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor”, sentencia n° 353 del 17/8/10, entre otros.

Atento a que en la etapa de ejecución de sentencia intervinieron los letrados Olivera y Srur, como apoderada y patrocinante, respectivamente, corresponde del caso regular el 64% del porcentaje arriba mencionado al Dr. Srur por su carácter de patrocinante (\$93.440) y el 36% restante a la Dra. Olivera, en su carácter de apoderada, es decir, \$52.560.

2) La regulación de honorarios por la ejecución de los honorarios de la abogada mencionada también resulta procedente atento al estado procesal de la causa.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios reclamados de \$36.000. A dicha suma se les adiciona el interés fijado en la sentencia que ordena llevar adelante la ejecución desde la fecha de la mora 31-03-23 (fecha de la sentencia regulatoria de honorarios) hasta el 30-09-26.

A las bases resultantes se les aplica el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20 % atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine y el art. 14 de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento a los montos a los que ascienden las bases regulatorias, considero justo y equitativo fijar los honorarios por la actuación en la ejecución de honorarios de la letrada en un equivalente al 20% de la consulta fijada en el art. 14 mencionado, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala Iª, en los autos “Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo”, sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala IIª de la misma Cámara en la causa “Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo – Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor”.

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 15, 38, 68 inc. b) de la ley 5480, art. 1° de la Ley 24.432 y el carácter de la intervención de ambos letrados.

RESUELVO:

I).- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en la ejecución de sentencia a la letrada **LORENA NATALIA OLIVERA** (apoderada), la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA (\$52.560) y al **DR. EDUARDO FEDERICO SRUR** (patrocinante), la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$93.440).

II).- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en la ejecución de sus honorarios a la letrada **LORENA NATALIA OLIVERA**, la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL (\$146.000).

HÁGASE SABER

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 30/09/2026

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/0794a490-bb4f-11f1-bb2d-19519528108c>